



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUZ ESTELA CERQUERA RESTREPO
Demandado: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00137 00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 608

De la revisión del expediente digital, se avizora que una de las abogadas designadas como CURADORA AD – LITEM de la parte demandada, aceptaron el cargo impuesto por esta operadora judicial.

En consecuencia, se procede a la notificación de la abogada, LUISA FERNANDA BAQUIRO MARTINEZ, precisando que, de la revisión minuciosa realizada por esta dependencia en el aplicativo de SIRNA, se constata que la profesional en derecho se encuentra inscrita en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y su tarjeta profesional se encuentra vigente.

La notificación personal de la demanda y, por consiguiente, el correspondiente traslado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo al correo electrónico baquiroluisa@gmail.com el vínculo del expediente digital de la referencia, para lo pertinente.

En ese orden, las abogadas Luisa Fernanda Calero Gil y Heidi Jhoana Palacios Galindo serán relevadas de forma inmediata del cargo designado por esta juzgadora.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REALIZAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA, a través de su traslado a la abogada **LUISA FERNANDA BAQUIRO MARTINEZ** como **CURADORA AD – LITEM** de la **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **TENERSE POR NOTIFICADA** a la **CURADORA AD - LITEM** de la parte vinculada, conforme a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la **CURADORA AD - LITEM** de la parte vinculada, para que dentro del término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, posteriores a dicha notificación, se sirva enviar su **CONTESTACION**, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: SEÑÁLESE el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

QUINTO: RELEVAR del cargo de **CURADORA AD – LITEM** a las abogadas **LUISA FERNANDA CALERO GIL** y **HEIDI JHOANA PALACIOS GALINDO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 071 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: SUMMAR TEMPORALES S.A.S.
Demandado: NUEVA EPS S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00255 00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 627

Del presente asunto, se tiene que el apoderado judicial de NUEVA EPS S.A. en audiencia pública No. 170 de la fecha, presentó recurso de reposición contra la liquidación de las costas y agencias en derecho impuesta en sentencia No. 156 de 16 de mayo de 2023, al considerar que el valor impuesto supera los postulados fijados en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que considera que el monto máximo para la condena en costas y agencias en derecho no puede superar el 10% del valor total de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

En primer lugar, es preciso aclarar que, frente a la sentencia de única instancia no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, disposición que reza:

*"...Audiencia y fallo. En el día y hora señalados, el juez oír a las partes y dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 en lo pertinente. Si fracasare la conciliación, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan. Clausurado el debate, **el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno...**"*

Con base en lo anterior, se negará el recurso impetrado por el apoderado judicial de la entidad demandada. Sin embargo, al evidenciarse por este Despacho el error aritmético en el que se incurrió, se realizará su estudio en los términos dispuestos en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

"CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, frente a las tarifas de agencias en derecho, se precisa que el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo No. PSAA16-10554 DE 2016, estableció las tarifas de agencias en derecho, determinando en el artículo 5 lo siguiente:

“**ARTÍCULO 5º.** Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. **PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

En única instancia.

- a. **Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.**
- b. *En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.”*

Que de la referida sentencia se extrae que la condena por el concepto de incapacidades causadas a favor de los trabajadores de SUMMAR TEMPORALES S.A.S., asciende a la suma de \$4.084.959, además, se ordenó a la NUEVA EPS el pago de los intereses moratorios a partir del 01 de diciembre de 2021, concepto que una vez liquidado a la fecha, asciende a la suma de \$1.876.878, para un total de pretensiones reconocidas en sentencia de \$5.961.837.

Así las cosas, en aplicación de la disposición regulada por el Consejo Superior de la Judicatura, es procedente la modificación del valor impuesto por concepto de costas y agencias en derecho, motivo por el cual este Juzgado realizará la corrección aritmética de la condena impuesta así:

CAPITAL	\$ 4.084.959,00
INT. MORA	\$ 1.876.878,24
TOTAL	\$ 5.961.837,24
COSTAS	\$ 894.275,59

En virtud de lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de **NUEVA EPS S.A.**, por las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: REALIZAR DE OFICIO LA CORRECCIÓN ARITMÉTICA del numeral cuarto de la sentencia No. 156 de 16 de mayo de 2023 de la siguiente manera:

"...CUARTO: CONDENAR a la NUEVA EPS S.A., al pago de las costas del proceso a favor de la demandante, en la cual se incluirá por concepto de agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$894.000) M/CTE..."

TERCERO: En lo demás, **ESTARSE** a lo resuelto en la sentencia No. 156 de 16 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 071 hoy notifíco a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: GUIANA MELISSA SANCHEZ PATIÑO
Demandado: INTEGRA 21 SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS S.A.S., COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00555 00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 611

De la revisión del expediente judicial, se observa que se encuentra cumplido el término de publicación del emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, evidenciando que el trámite tendiente a lograr la notificación personal de INTEGRA 21 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., se ha realizado en debida forma, sin éxito; motivo por el cual corresponde a este Despacho proceder a nombrar un Curador Ad – Litem para su defensa, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** de **INTEGRA 21 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.**, identificado con el NIT 900.329.196-3, a los siguientes abogados:

- **SEBASTIAN CABRERA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.191.030, y portador de la Tarjeta Profesional No. 374.092 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio scabrerarojas@gmail.com
- **MARTHA LUZ LATORRE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.089.941, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 403.112 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio marthalatorre95@gmail.com
- **VIVIANA USSA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.132.879, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 392.827 del

Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio vivianaussa16@hotmail.com

Elabórese las respectivas comunicaciones conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 071 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: EDGAR MARINO MONTENEGRO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00438 00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023.

AUTO INTERLOUTORIO No. 0613

Revisado el expediente, se observa que la parte ejecutada el día 02 de mayo de 2023 presentó excepciones de mérito a la orden de mandamiento de pago; pero, solo remitió pronunciamiento al Juzgado, y no como lo regula el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el Despacho actuando de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P, aplicable por analogía al presente trámite, correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas.

Asimismo, se atisba que la ejecutada el día 24 de abril del presente año puso en conocimiento el pago de las costas del proceso ordinario a favor de la parte ejecutante. Por lo que, revisada la base de datos del portal del Banco Agrario, se colige la existencia del depósito judicial No. 469030002862725 del 14/12/2022 por la suma de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$200.295) M/CTE, por lo que habrá de ordenarse su entrega a favor del abogado LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.765.898 de Cali, y portador de la T.P No. 81.139 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en el expediente.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, por el término de **diez (10)** días hábiles.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002862725**

del 14/12/2022 por la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$200.295) M/CTE** a favor del abogado **LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.765.898 de Cali, y portador de la T.P No. 81.139 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 071 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: ARNOLDO HOSTILIO VERGARA GARCÍA
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00452 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0614

Estando el presente asunto en la etapa de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, se advierte que el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega del título judicial depositado en la cuenta del Juzgado, y la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual, revisado el portal del Banco Agrario, se avizora que existe el depósito judicial No. 469030002922728 del 12/05/2023 por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$868.666) M/CTE, por lo que habrá de disponer su entrega a favor del abogado CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.319 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 113.985 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió a consignar el saldo pendiente de las costas dispuestas en el trámite del proceso ejecutivo y, a la fecha no se encuentra pendiente suma alguna por cancelar, se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002922728** del **12/05/2023** por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$868.666) M/CTE**, a favor del abogado **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.319 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 113.985 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido el objeto de la presente acción **TERMÍNESE** el proceso por pago de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes

diligencias previa la cancelación de la radicación en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 071 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO